

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro. 2020-00417-00.Manizales, noviembre 4 de 2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro de noviembre de dos mil veinte .
(04-11-2020).

Auto Interlocutorio N° 1209

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN: **170014003007-2020-00417-00**

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS - COOPVISO** a través de su representante legal solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **JOSE IVAN LOPEZ PATIÑO, JUAN DAVID FRANCO LOPEZ, ESTID JULIÁN SOTO RENDÓN** , personas mayores de edad y vecinas de esta ciudad de Manizales, con el fin de obtener el pago de dos sumas de dinero representadas en dos letras de cambio por la suma de \$ 1.407.000 y \$ 2.540.000 , ambas con fecha de vencimiento 14 de agosto de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentas el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que están y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en

el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS - COOPVISO** a través de su representante legal, en contra de los señores **JUAN DAVID FRANCO LOPEZ Y ESTID JULIÁN SOTO RENDÓN**, personas mayores de edad y vecinas de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

Letra N°1

1. Por la suma de \$ 1.407.000 como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 14 de Agosto de 2020.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 15 de agosto de 2020 y hasta cuando su pago total se verifique.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS - COOPVISO** a través de su representante legal, en contra de los señores **ESTID JULIÁN SOTO RENDÓN Y JOSÉ IVÁN LÓPEZ PATIÑO**, personas mayores de edad y vecinas de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

Letra N°2

1. Por la suma de \$ 2.540.000 como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 14 de Agosto de 2020.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 15 de agosto de 2020 y hasta cuando su pago total se verifique

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de

cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER que la abogada **JULIANA ANDREA ADARVE NOREÑA** se encuentra facultada para actuar en representación de la cooperativa demandante, de conformidad con el certificado de existencia y representación aportados con la demanda, además que es una profesional del derecho actualmente habilitada para el ejercicio profesional.

NOTIFIQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ**

RAD. 17001-40-03-003-2020-00417-00
JAG.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 121 del 05 /11/2020</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
--